EL CONCISO CORREO DE GALIO

REALES DECRETOS.

Las Córtes han decretado, en uso de sus faeultades: No obstante lo dispuesto por las mismas en su decreto de 28 de noviembre de 1836, se declara en su fuerza y vigor el art. 6.º de la ordenanza de 29 de junio de 1822, en cuanto por él se dispensa del servicio de la Milicia nacional á los concejales y alcaldes de barrio en propiedad durante su encargo Palacio de las Córtes 3 de julio de 1837 -Vicente Sancho, presidente .-- José Feliú y Miralles, diputado secretario .-- Cristóbal Pascual, diputado secretario.

Las Córtes, despues de haber ecsaminado las tarifas de los derechos procesales y de tasacion que se han de ecsijir por las ventas de bienes nacionales y otorgamiento de las escrituras, han decretado, en uso de sus fa-

cultades, lo siguiente :

Art. a.º Por la formacion de los espedientes de subasta, incluso el remate, de las fincas correspondientes al crédito público, situadas en las provincias de la monarquía, satisfarán los compradores á los jueces y escribanos y á la persona de quien estos se valgan para pregonar las fincas, por todas sus actuaciones y trabajo, las cantidades que seuala la siguiente tarifa :

stign del mato y la te- larcoo, V. S. no cono- gerra solo entre las ne- istrotos.	nez.	Ser	Pregonero	Total.
Por las fincas cuyo va- lor en el remate sea desde 1000 á 2000	app ,	apie p	prim	l) ed siluli
rs. dorf or sop and al	4	6	1 2	12
De 2001 à 5000	8	12	64	24
De 5001 à 10000	12	18	6	36
De 10001 à 20000	18	27	119	54
De 20001 á 35000	24	-36	12	72
De 35091 à 60000	30	45	15	90
De 60001 á 100000	36	54	18	108
De 100001 á 150000	44	66	22	132
De 15,0001 á 200000	52	78	24	154
De 200001 á 500000	68	102	24	194
De 500001 á 1000000.	86	130	24	240
De 1000000 arriba	136	200	24	360

Art. 2.º En la provincia de Madrid por la formacion de los propios espedientes, incluso tambien el acto del remate de las fincas que radiquen en su término, satisfarán los compradores un tercio mas de los derechos marcados en el artículo anterior, que se distribuirá con la misma proporcion.

Art 3.º Por todos los derechos de la doble subasta que debe celebrarse en Madrid de las fincas cuya tasación esceda de 20,000 reales, se satisfará por los compradores una mitad de los derechos señalados en la tarifa

del art 1.0

Art. 4.º Por la tasacion de edificios hecha por arquitectos pagarán los compradores, y se distribuirá entre los que para ello sean nombrados de oficio, las cantidades que se fijan en la siguiente tarifa:

Derechos de tasac.on En las pro-VALOR DEL EDIFICIO. Madrid. vincias.

De uno á veinte y cinco mil 90 60 De veinte y cinco mil á cincuenta mil 125 80 De cincuenta mil á cien mil 234 150 De cien mil á ciento cincuenta mil 328 220 De ciento cincuenta mil á 406 270 De doscientos mil 406 270 De doscientos mil á trescientos mil 560 370 De trescientos mil á seiscientos mil 1560 1040 De un millon á un millon 1560 1040 De un millon quinientos mil á tres millones 3750 2500 De tres millones á seis millones 6560 4370 De seis millones á nueve millones 8440 5620 De nueve millones arriba 9370 6250	of manufactures assembly and		110 000 000
Per vente y cinco mil á cincuenta mil 125 80	De uno à veinte y cinco mil	201 6 11-31	A 44 -
De veinte y cinco mil á cincuenta mil	Treales	90	60
Cuenta mil	De veinte y cinco mil á cin-	cons in n	Asost To
De cincuenta mil á cien mil. 234 159 De cien mil á ciento cincuenta mil á 328 220 De ciento cincuenta mil á doscientos mil	cuenta mil	125	80
De cien mil á ciento cincuenta mil	De cincuenta milá cien mil.	234	150
Cuenta mil	De cien mil á ciento cin-	Dant-	itelemen
De ciento cincuenta mil á doscientos mil	cuenta mil	328	220
De doscientos mil á trescientos mil			
De doscientos mil á trescientos mil	doscientos mil	406 a o	270
De trescientos mil á seis- cientos mil	De doscientos mil á tres-		SHIELD IN
cientos mil		560	370
De seiscientos mil á un mi- llon	De trescientos mil à seis-		
1560 1040		1030	680
De un millon á un millon quinientos mil	De seiscientos mil à un mi-	ener mi, lt,	30 H 118
quinientos mil	llon	1560	1040
De un millon quinientos mil á tres millones	De un millon à un millon	THE HEAD	often sele
1 tres millones	quinientos mile	2100	1400
llones	De un millon quimentos mil	ill reponer	to sibor
Box Box	a tres millones	3750	2500
De seis millones á nueve mi- llones	De tres millones à seis mi-	dea	H TO SHEET
llones 8440 5620	Hones	6560	4570
Hones 8440 5020	De seis millones à nueve mi-	anham	(Martinal)
S. STEELER ST. IN LESSES OF STREET	nones	8440	
Art, 5.9 Los agrimensores aprobados por	Art. 5.9 Los agrimenso	res aprol	ados por
las academias, por las tasaciones que hicieren	las academias, por las tasac	iones que	hicieren

de las fincas pertenecientes al crédito público,

cobrarán: en Madrid por una hora de trabajo 25 rs.; y si ocuparen mas, por cada hora 5 rs.: en las demas provincias por una hora de trabajo 20 rs.; y si ocuparen mas, por cada hora 4 rs.

Art. 6.º Los peritos de labranza, que á falta de agrimensores aprobados, se nombren para tasar las espresadas fincas, cobrarán á razon de 8 rs por cada medio dia que ocupen.

Art 7.º Por estender las escrituras, incluso el original, que debe quedar protocolizado, percibirán 10 rs. el juez y 20 el escribano; pero si escediesen de 10 las fincas que se incluyan en una escritura, cobrarán ademas un real el juez y dos el escribano por cada finca que esceda del espresado número. Cuando el valor de la finca ó fincas que se incluyan en una escritura no escediere de 10,000 rs., se cobrará solo una mitad de los derechos marcados en este artículo.

Art. 8.º Si en una sola persona se hubiesen rematado varias fincas que tengan una misma procedencia, podrán comprenderse todas en una misma escritura, si el rematante

lo ecsigiese asi.

Art. 9.º A ningun comprador se podrá obligar á que tome posesion judicial de las fincas compradas, bastando para que surta los efectos de tal, cualquiera requirimiento que se haga á los colonos ó llevadores de las fincas compradas, á fin de que reconozcan por dueño al comprador Palacio de las Córtes 11 de julio de 1837 -- Vicente Sancho, presidente -- Mauricio Carlos de Onís, diputado secretario. -- José Feliú y Miralles, diputado secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Desde el momento en que S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien encargarme el ministerio de la Gobernacion de la Península, sentí la necesidad de dar á conocer á V. S. los principios políticos que profeso, y las reglas que me propongo seguir en mi administracion. Ninguna ocasion mas propia podia ofrecérseme que la de comunicar a V. S. la nueva ley electoral: mas como no esté en mi arbitrio abreviar el corto plazo que ha de mediar hasta que llegue a publicarse, me decido á no diferir por mas tiempo aquella manifestacion, anticipando las prevenciones que he juzgado oportunas, para que á ellas ajuste V. S. su conducta durante las prócsimas elecciones.

La Constitucion que acabamos de jurar:

tad del pensamiento, la seguridad individual la igualdad posible entre los hombres, en el estado actual de nuestra civilizacion: esa ley en que se reconocen tantos derechos al pueblo, y se conservan las prerogativas útiles del trono: en que se establecen sólidamente la independencia y equilibrio de los poderes; esa ley de origen tan respetable y puro, es la bandera de union, el signo de amistad de todo buen español. En torno de ella no hay mas que hermanos: y lejos de ella se marca la única línea divisoria: la de la lealtad y de la rebelion. Hacer que se observe y se cumpla, no solo en su letra, sino en su espíritu y tendencia; dar á conocer sus ventajas, producto de la esperiencia y del progreso que en pocos años ha hecho la ciencia de gobernar; esplicar sin ofender, la distancia que media entre lo que ecsiste y lo que fue; vivir y mandar en el año 37; tal es, en compendio, la obligacion de V. S. acerca del particular, estamolora deneto efe

Pero si bien manifiesto que por necesidad la nueva ley es un centro, un punto de reunion, no por eso aconsejo á V. S. contemplaciones ni halagos, siempre escusados por parte de la autoridad. El gobierno no debe adoptar por sistema ni lenidad ni dureza: solo puede mandar, que prescindiendo de toda circuastancia ó pasion obren sus delegados con justicia. La justicia sostiene los tronos y es la primera necesidad de los pueblos; la justicia es la activa y eficaz persecucion y castigo del malo y la recompensa debida al bueno. V. S. no conocerá partidos; distinguirá solo entre las ac-

ciones de sus administrados.

La simple pero ardiente aplicacion de estos principios, que son de todas épocas y situaciones, llevará á V. S. á vigilar dia y noche la conducta de los que se hubiesen mostrado ó en adelante se mostraren enemigos de la libertad; á desplegar la mayor y mas severa energía para reprimir su osadia é impedir sus maquinaciones, á emplear su esmerado celo para facilitar ausilios, reunir recursos y preparar en esa provincia el contingente de elementos necesarios para concluir á toda costa la guerra fratricida que encendiera, y que alimenta el crimen guiado por la ambicion.

nueva ley fundamental y defender palmo a palmo el terreno en donde ha de ejercer su imperio. A V. S. corresponde cooperar, aunque en parte indirectamente, al logro de otro fin no menos digno. No puede ocultarse a su penetracion que de poco ó nada serviria una Constitucion sin las leyes organicas que, en armonía con ella, compongan un todo perfecto, un sistema completo y uniforme de gobierno. A esta obra del patriotismo y del saber estan llamados los represent intes del pueblo español en la prócsima legislatura; y de aqui la inmensa, la incalculable importancia de que su eleccion sea lo mas

acertada posible. Al efecto podrá V. S. dirigir su voz a sus administrados, ilustrando su razon en el uso del preciosísimo derecho de elegir. No olviden que no se trata solo del ejercicio de un derecho, sino del cumplimiento de una obligacion; y que la honradez, la ciencia y una adhesiou decidida á las instituciones vigentes son calidades que indispensablemente debe reunir el elegido. Quien no adopte en lo íntimo de su corazon la Constitucion de 1837; quien no se halle dispuesto á defenderla, y a aplicar los principios que encierra á los actos legislativos futuros, que no abuse de la confianza y buena fe de sus congiudadanos. El Gobierno no aprobaria jamas que V. S. Ilevado de un celo escesivo, se propasase, a designar ó a favorecer nombres ó matices de la opinion liberal, pero si aplaudira que a la luz del dia, con noble franqueza, y solo por medio de la persuasion y de la verdad destruya V. S. las intrigas, é inutilice los esfuerzos de los enemigos del actual órden de cosas. Ilustrar: hasta tanto se estiende, y a esto se limita, esta parte tan digna y grata de la administracion.

Otros deberes quedan á V S. por llenar como investido de un poder delegado, ó co-

mo ejecutor de la ley.

Bajo la responsabilidad de V. S. está la completa libertad, la absoluta independencia de los electores A V. S. corresponde, no solo respetarlas, sino protegerlas, garantirlas y asegurar su accion. A este fin hara V. S. que se observen puntualmente todas las disposiciones legales; que se verifiquen con es-

Pero no basta acatar, hacer cumplir la jerupulosa pureza las operaciones electorales; que reine en las juntas el órden y el conveniente decoro; y perseguirá V. S. con mano vigorosa todo impulso ilegal que quiera darse a la eleccion, en cualquier sentido que sea, por manejos, fraudes, amaños ó coaccion.

> Obrando V S., v sus dignos compañeros, con tal esmero, con el tino y prudencia debida, la elección general dara necesariamente por resultado la verdadera espresion nacional, una voluntad sabia, moral, fuerte, capaz de asegurar à la patria un porvenir venturoso. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Wadrid 15 de julio de 1837 .-- Acuña .-- Sr. gele político de.... b lab anoite de la constitución

Gobierno politico de Pontevedra.

Por aviso que tuvo á las doce del dia 19 del actual el capitan de la compañía de nacionales de Anceu, de que por aquella parroquia cruzaban 4 ladrones facciosos, reunió los beneméritos individuos de ella, y por resultado de una activa y penosa persecion consiguieron la captura de uno de ellos con una mula que conducia en las alforias un taladro, una sierra fina, y una palanqueta: instrumentos propios de su innoble profesion y de la causa. que defienden. Ocultándose los tres restantes foragidos en la espesura de un bosque de la parroquia de Insua, y alarmados los nacionales y vecinos honrados de ella y de las de Barvudo y Calvos, aprendieron otro, resultando llamarse el primero José Benito Sobral, de 5 Martin de Salcedo, y el segundo Tomas Represas, del distrito del Porrino. Y no pudiendo sepultarse en el silencio este nuevo testimonio de la fidelidad y honradez de aquellos beneméritos, tanto mas plausible cuanto mayor es su amor á la conservacion de la paz de sus hogares, he dispuesto hacerlo público para cumplimiento de su satisfaccion y la de sus dignos compañeros de armas, que me lisonjeo sabrán imitar tan bello ejemplo en iguales y mas críticas circunstancias en que la patria y su mísmo bienestar los necesite. Pontevedra 22 de julio de 1837 -- P. A. D. G. P .--El Intendente, Vitoriano de Esain.

Pontevedra 22 de julio. Entre los pueblos de esta provincia que han manifestado un en

El dia 8 del actual, anterior al de verificar en aquel distrito este solemne acto, empezó á celebrarse desde el medio dia con fuegos artificiales, descargas por la Milicia nacional y repique general de campanas en sus quince parroquias por espacio de una hora, el cual fue repetido tres veces en aquel dia; porcion de gaitas, hogueras y sorprendente iluminacion tuvieron ocupado aquel vecindario hasta la una de la manana, en cuvo tiempo no cesaron las aclamaciones, alegría y regocijo

general. William y puriting the grand

A las nueve dió principio la funcion, á la que asistieron el Gobernador del fuerte de Goyan, eclesiásticos del distrito, carabineros de Hacienda y otras personas: á las cuatro de la tarde salieron de la casa consistorial llevando el presidente del ayuntamiento y gobernador los retratos de nuestra inocente Soberana y su augusta Madre hasta el campo de S Benito, sitio destinado para la funcion. La promulgación y su ceremonial duró hasta las seis y media. El ayuntamiento dió una comida á una numerosa concurrencia, y la que acudió al estruendo de las descargas, atractivo de las músicas y vistosos fuegos, de los pueblos vecinos fué numerosa; quedando todos bien satisfechos de los medios que procuran aquellas autoridades para festejar dia tan grande oy memorable es abainso de handah but

De muchos otros pueblos de la provincia tenemos noticias no menos lisonjeras, y si las facultades, elementos y categoría han correspondido á las demostraciones de los pueblos de Tomino, habremos dado pruebas indudables de que moguna otra provincia de España aventaja a la de Pontevedra en entusiasmo y amor a los sagrados objetos de Isabel y Li-

bertad.

ALCANCE DEL CORREO DE HOY.

Valencia 18 de julio. Segun tenemos anunciado, el domingo entraron los heridos y prisioneros de la accion de Chiva. Entre los primeros venian tambien los del enemigo y todos han encontrado alivio y atenciones dignas de la filantropía de los valencianos.

Madrid 22 de julio.

-El general en gefe del ejército del centro desde Chulilla, manifiesta el 17 del actual que habia llegado á aquel pueblo pasando por el de Sot de Chera, no habiéndole sido posible hacer mayor jornada

por el mal camino. Que la faccion espedicionaria con el pretendiente salió el dia anterior de Sot de Chera, y fue a Chelva: la de Cabrera y Forcadell'a Calles y Domeno, ocupando el 17 los mismos puntos; pero que à la aprocsimacion de nuestras tropas se habian reunido en Domeño. Añade que al dia siguiente continuaba el movimiento: que los enemigos hablaban de ir hacia Cantavieja : que la pérdida de éste ha sido mucho mayor que la que habia anunciado en su parte; y por último que entre los heridos facciosos se cuenta el titulado ministo de hacienda Erro, y tambien Cabrera, aunque de la relacion que le han hecho infiere que solo á éste se le ha renovado la hes Ai clarte podra V. S. divior otralo IA

--- El general en gefe del ejército espedicionario, conde de Luchana, desde Villar a Domingo García dice el 19 del actual que ha sabido que el 16 llegó a Requena el general en gefe del ejército del centro con las tropas de su inmediato mando, y que el enemigo perseguido se retiró por Sot de Chera hacia Cantavieja; y con estos datos y a fin de dirigirse con rapidez sobre el punto que convenga, ha suspendido la marcha de aquel dia, pernoctando con algunas fuerzas en donde fecha su escrito, y quedando las restantes inclusas las de Buerens en los pueblos inmediatos dentro del radio de 6 leguas. Que ha mandado á Cuenca para adquirir noticias y segun las que reciba emprenderá su movimiento sobre Teruel o Molina, segun convenga. Indusiga ia

-Hemos visto cartas de Valencia fecha del 18, en las que se asegura habia entrado en la mañana del mismo dia en el Grao, un buque ingles conduciendo un bergantin sardo que había apresado en aquella costa, y que llevaba para la faccion espedicionaria 7,000 fusiles, igual número de vestuarios y 15 piezas de artillería de varios cali-

bres.

CORTES. Despues de la lectura del acta, se dió cuenta del decreto de S. M. convocando la reunion de Córtes ordinarias conforme á la nueva Constitucion, para el 19 de noviembre prócsimo.

EDITOR RESPONSABLE Sebastian de Iguereta.

CORUNA: IMPRENTA DEL CONCISQ.